

San Carlos de Bariloche, a los 29 días del mes de diciembre del año 2025.

**VISTOS:** Los presentes autos caratulados: <.M.M. S/ TUTELA, BA-02001-F-2025, .

**RESULTA:** Que en fecha 22 de diciembre del corriente se presenta la Sra. V.M.M. con el patrocinio letrado del Dr. Facundo Barrio Martin a fin de solicitar se autorice a T.A.T.A. a viajar entre las fechas 29/12/25 al 17/01/26 a viajar en compañía de su abuela con destino vacacional a Rio Colorado.-

**Y CONSIDERANDO:**

Que el interés superior del menor debe tenerse como norte en cuestiones como la que se ventiló en autos.-

Que es indudable que el esparcimiento, las vacaciones, los viajes, etc, propenden a un mejor y mayor desarrollo integral de los niños, principios todos avalados y consagrados por las normas nacionales y tratados internacionales de jerarquía constitucional.-

Que conforme surge de los autos B. "V.M.M. S/ GUARDA (DIGITAL)", en fecha 20/09/24 se otorgó la guarda de T. a su abuela por el plazo de 1 años, de las constancias de autos surge que aun se encuentra al cuidado de la Sra. V..-

Que habiéndose dado vista a la Defensoría de Menores e Incapaces interveniente, contesta la misma la Dra. Mariana Lopez Haelterman, en subrogancia por la Defensoría de Menores e Incapaces N° 4, quien en su dictamen consigna: ".... tomamos conocimiento de lo manifestado y peticionado en los presentes por la parte actora, sin objeciones que formular a la autorización de viaje requerida en relación a T., ello atento las constancias de autos, los motivos alegados a tal fin y su interés superior..."

Que el interés superior de los niños debe tenerse como norte en estos procesos.

Que es indudable que el esparcimiento, las vacaciones, los viajes, etc, propenden a un mejor y mayor desarrollo integral de los niños, principios todos avalados y consagrados por las normas nacionales y tratados internacionales de jerarquía constitucional.-

Por otra parte, el artículo 709 del Código Civil y Comercial establece expresamente el "Principio de oficiosidad", así expresa: "En los procesos de familia el impulso procesal está a cargo del juez, quien puede ordenar pruebas oficiosamente". En ese orden de ideas, una conflicto entre adultos o la falta de acuerdo, no puede tener preminencia frente a los derechos de los niños a quienes, en función del concepto de autonomía progresiva, debe garantizárseles el ejercicio de sus derechos. Por ello, habré de hacer lugar a la demanda interpuesta y en En mérito de todo lo cual,

**RESUELVO:**

- I)** Autorizar el viaje de T.A.T.A., DNI N° 5. para que viaje siempre dentro del país en compañía de su abuela M.M.V., DNI N° 2. SIN PERMISO DE RADICACION en otra ciudad que no sea San Carlos de Bariloche, donde el niño tiene su centro de vida.-
- II)** Líbrese oficio y testimonio para la salida de la jurisdicción.-
- III)** Regístrese, protocolícese y notifíquese en los términos del art. 120 del CPCCRN.-

**Cecilia Wiesztort**  
**Jueza subrogante**